



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/49/539
19 de octubre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 100 c) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: SITUACIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELADORES
Y REPRESENTANTES ESPECIALES

Situación de los derechos humanos en el Sudán

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, preparado por el Sr. Gáspár Bíró, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 1994/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1994, y con la decisión 1994/265 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1994.

Anexo

INFORME PROVISIONAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SUDÁN PREPARADO POR EL SR. GÁSPÁR BÍRÓ, RELATOR ESPECIAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1994/79, DE 9 DE MARZO DE 1994, Y CON LA DECISIÓN 1994/265 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, DE 25 DE JULIO DE 1994

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 13	4
A. Mandato del Relator Especial	1 - 8	4
B. Actividades del Relator Especial	9 - 13	6
II. MARCO JURÍDICO	14 - 19	7
A. Obligaciones generales del Gobierno del Sudán	14 - 17	7
B. El contexto de las violaciones, teniendo especialmente en cuenta las violaciones del derecho humanitario	18 - 19	8
III. DENUNCIAS DE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS	20 - 80	8
A. Sudán septentrional	20 - 34	8
1. Ejecuciones extrajudiciales y sumarias	20 - 22	8
2. Desapariciones forzadas o involuntarias	23 - 25	9
3. Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes	26 - 29	10
4. Arresto y detención arbitrarios y respeto de las garantías legales	30 - 34	12
B. Violaciones y abusos cometidos en 1994 con motivo de la guerra en el Sudán meridional: problemas concretos que afectan a algunos grupos de población	35 - 80	14
1. Introducción	35 - 43	14
2. Bombardeos aéreos indiscriminados de las fuerzas del Gobierno contra objetivos civiles, en particular campamentos de desplazados	44 - 54	15
3. Atrocidades cometidas contra los civiles por todas las partes en el conflicto	55 - 61	18

/...

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
4. Menores no acompañados	62 - 68	19
5. Incidentes relacionados con la distribución del socorro que constituyen una violación grave del derecho internacional humanitario en los cuales incumbe responsabilidad a todas las partes en el conflicto	69 - 73	20
6. El problema de las minas terrestres	74 - 76	23
7. La cuestión de la repatriación de los naturales del sur del Sudán	77 - 80	23
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	81 - 88	24
A. Conclusiones	81 - 87	24
B. Recomendaciones	88	26

I. INTRODUCCIÓN

A. Mandato del Relator Especial

1. El presente es el segundo informe provisional presentado por el Relator Especial a la Asamblea General y el tercer informe del Relator Especial en el ejercicio de esta función desde que la Comisión de Derechos Humanos debatiera la situación de los derechos humanos en el Sudán en su 47º período de sesiones en 1991, con arreglo al procedimiento confidencial establecido por el Consejo Económico y Social en virtud de su resolución 1503 (XLVIII), de 27 de mayo de 1970. El tema siguió debatiéndose por el procedimiento confidencial en los períodos de sesiones de la Comisión en 1992 y 1993. En su 49º período de sesiones de 1993, la Comisión de Derechos Humanos decidió, mediante su resolución 1993/60, de 10 de marzo, titulada "Situación de los derechos humanos en el Sudán", que la situación de los derechos humanos en el Sudán debía examinarse públicamente. En su 50º período de sesiones de 1994, la Comisión de Derechos Humanos decidió, en su resolución 1994/79, de 9 de marzo, titulada "Situación de los derechos humanos en el Sudán" prorrogar por un año el mandato del Relator Especial.

2. En su resolución 1994/79, recordando su resolución 1993/60, de 10 de marzo de 1993, así como las resoluciones de la Asamblea General 47/142, de 18 de diciembre de 1992, y 48/147 de 20 de diciembre de 1993, sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, la Comisión tomó nota con profunda preocupación de los informes sobre graves violaciones de los derechos humanos en el Sudán, en particular ejecuciones sumarias, detenciones sin garantías procesales, desplazamientos forzosos de personas y torturas; tomó también nota con preocupación del último informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán¹; se mostró profundamente preocupada porque el Gobierno del Sudán no hubiera llevado a cabo una investigación exhaustiva e imparcial y no hubiera informado acerca de los asesinatos de ciudadanos sudaneses empleados de organizaciones de gobiernos extranjeros que prestaban ayuda en casos de socorro; tomó nota de las condiciones de conflicto armado generalizado existentes en el Sudán, cuyo mantenimiento agudizaba el deterioro de la situación de los derechos humanos y llevaba a cometer nuevas violaciones a todas las partes en el conflicto; se manifestó también profundamente preocupada porque se hubiera impedido el acceso de la población civil a la asistencia humanitaria pero esperaba que el diálogo recientemente entablado entre el Gobierno del Sudán, los gobiernos donantes y las organizaciones internacionales no gubernamentales permitieran mejorar la prestación de asistencia humanitaria; se manifestó profundamente preocupada asimismo por los ataques cada vez más frecuentes de la fuerza aérea sudanesa en el Sudán meridional, que causaban grandes daños y heridos en la población civil y se manifestó alarmada por el gran número de personas internamente desplazadas, en particular en la zona de los Montes Nuba, así como de víctimas de discriminación en el Sudán, con inclusión de mujeres, niños y miembros de minorías, que habían sido desplazados por la fuerza en violación de sus derechos humanos.

3. En la resolución, la Comisión, destacando la necesidad de poner fin al grave deterioro de la situación de los derechos humanos en el Sudán, expresó su profunda preocupación por las continuadas y graves violaciones de los derechos humanos en el Sudán, en particular ejecuciones sumarias, detenciones sin garantías procesales, secuestros, desplazamientos forzosos de personas y

torturas; instó al Gobierno del Sudán a que respetase plenamente los derechos humanos e hizo un llamamiento a todas las partes a que cooperasen a fin de garantizar ese respeto; tomó nota con malestar de la obstrucción por el Gobierno del Sudán de la visita al país del Relator Especial en septiembre de 1993; exhortó al Gobierno del Sudán a que se atuviese a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y a que armonizase su legislación nacional con los instrumentos en los cuales el Sudán es parte y a que velase por que todas las personas que se hallasen en su territorio y estuviesen sujetas a su jurisdicción, con inclusión de los miembros de todos los grupos religiosos y étnicos, gozasen plenamente de los derechos reconocidos en esos instrumentos; también exhortó al Gobierno del Sudán a que explicase sin dilación las circunstancias de los recientes ataques aéreos contra blancos civiles en el Sudán meridional.

4. La Comisión instó también a todas las partes en el conflicto a que acordasen de inmediato un alto al fuego y cooperasen plenamente en la actual iniciativa adoptada en el plano regional por los Jefes de Estado de la Autoridad Intergubernamental sobre la Sequía y el Desarrollo. Además instó encarecidamente a todas las partes en las hostilidades a que redoblasen sus esfuerzos por negociar una solución equitativa del conflicto con objeto de garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo sudanés. También exhortó a las partes en las hostilidades a que respetasen plenamente las disposiciones pertinentes del derecho humanitario internacional, a que pusieran término al uso de armas contra la población civil, a proteger a todos los civiles, con inclusión de mujeres, niños y miembros de minorías de violaciones como el desplazamiento forzoso, la detención arbitraria, los secuestros, los malos tratos, la tortura y las ejecuciones sumarias. Además exhortó al Gobierno del Sudán a que se asegurase de que la comisión judicial independiente llevaba a cabo una investigación cabal, minuciosa y pronta de la muerte de nacionales del Sudán que trabajaban en organizaciones de socorro extranjeras, a fin de llevar ante la justicia a los responsables y pagar una indemnización justa a las familias de las víctimas. Exhortó asimismo al Gobierno del Sudán y a todas las partes a que permitieran que los organismos internacionales, las organizaciones humanitarias y los gobiernos donantes prestaran asistencia humanitaria a la población civil y a que cooperasen con las iniciativas del Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas para hacer llegar su asistencia a todas las personas necesitadas.

5. En la resolución, asimismo, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial; pidió al Secretario General que continuase prestando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato; exhortó al Gobierno del Sudán a que prestase su cooperación plena y sin reservas y asistiese al Relator Especial en el cumplimiento progresivo de su mandato y, con ese fin, a que adoptase todas las medidas necesarias para asegurar el acceso libre e ilimitado del Relator Especial a cualquier persona con la que desease entrevistarse en el Sudán, sin que mediasen amenazas ni represalias. Se pidió al Relator Especial que informase sobre sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones.

6. En su período de sesiones sustantivo de 1994, el Consejo Económico y Social, mediante la decisión 1994/265, de 25 de julio de 1994, aprobó la resolución 1994/79 de la Comisión.

7. Al emprender la tarea de estudiar la situación de los derechos humanos en el Sudán, el Relator Especial ha respetado las disposiciones de la resolución 1994/79 de la Comisión. A este respecto, es preciso señalar que en la resolución la Comisión se dirige no sólo al Gobierno del Sudán, sino que en ella se hace referencia también al conflicto armado dentro del país y a todas las partes implicadas en él. Por ello, el Relator Especial también se ocupará de las violaciones de los derechos humanos cometidas por otras partes ajenas al Gobierno del Sudán, aunque no cabe dudas de que el Gobierno del Sudán, al proclamar su soberanía sobre todo el territorio del Estado, tiene que cumplir las obligaciones relativas a los derechos humanos y ha de considerársele responsable si no lo hiciera así.

8. El Relator Especial finalizó el presente informe el 30 de septiembre de 1994.

B. Actividades del Relator Especial

9. Una vez que el Consejo Económico y Social aprobó su mandato, el Relator Especial dirigió una carta con fecha 1º de agosto de 1994, a la Misión Permanente del Sudán en Ginebra pidiendo una visita oficial al país. Aunque en la resolución 1994/79 se exhortaba al Gobierno del Sudán a seguir cooperando con el Relator Especial, al 30 de septiembre de 1994 éste no había recibido respuesta del Gobierno del Sudán con respecto a su petición.

10. Los días 1º y 2 de agosto de 1994, el Relator Especial visitó Nairobi, donde se entrevistó con representantes de los organismos de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales internacionales que prestan asistencia en el Sudán meridional, representantes del Ejército Popular de Liberación del Sudán (SPLA) - Torit (Principal) y el Ejército Popular de Liberación del Sudán (SPLA)-Nasir (Unido)² y con algunos ciudadanos particulares del Sudán que prestaron testimonios sobre la actual situación de los derechos humanos.

11. Del 2 al 7 de agosto el Relator Especial visitó Uganda, donde se reunió con representantes de los organismos de las Naciones Unidas en Kampala, para viajar después a Arua y Koboko, al norte del país, con el fin de visitar los campamentos de refugiados sudaneses. En Arua se reunió con las autoridades locales y con representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). En los campamentos situados alrededor de Koboko, así como en el centro de acogida de refugiados sudaneses situado al norte de Koboko, cerca de la frontera entre Uganda y el Sudán, el Relator Especial recogió testimonios de refugiados sudaneses, entre estos últimos algunos recién llegados de lugares de acogida y campamentos para personas desplazadas en el Sudán meridional. También se entrevistó con representantes de los organismos de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales internacionales que prestan asistencia humanitaria a los refugiados y a la población del Sudán meridional.

12. En El Cairo, entre el 8 y el 10 de agosto, el Relator Especial se entrevistó con representantes de los organismos de las Naciones Unidas, representantes de organizaciones sudanesas en Egipto y con algunos ciudadanos sudaneses, que pudieron informar sobre la situación actual de los derechos humanos en el Sudán y que estaban en condiciones de testificar sobre lo que habían presenciado desde la visita del Relator Especial en diciembre de 1993.

13. En el presente informe provisional, el Relator Especial ha decidido concentrarse en las cuestiones que figuran en el índice. En su informe al 51º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos informará ampliamente sobre las denuncias de violación de los derechos humanos en el Sudán.

II. MARCO JURÍDICO

A. Obligaciones generales del Gobierno del Sudán

14. Las obligaciones que debe cumplir el Sudán con arreglo al derecho internacional se derivan en primer lugar de los instrumentos internacionales a los que se ha adherido. Como Estado Miembro de las Naciones Unidas, el Sudán está obligado por la Carta de la Organización. Además, tiene la obligación de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas que se encuentran dentro de su territorio, según se contempla entre otros, en los siguientes instrumentos en los que el Sudán es Estado parte: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Esclavitud enmendada, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo Adicional.

15. Como miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Sudán ha ratificado el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (No. 29), el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (No. 105), el Convenio relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva (No. 98), el Convenio relativo a la política de empleo (No. 122) y el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (No. 111).

16. Además, el Sudán firmó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Aunque aún no ha ratificado la Convención, al haberla firmado, el Sudán ha expresado su intención de aceptar las obligaciones que ésta impone y, con arreglo al derecho internacional consuetudinario, tal como se prevé en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, mientras adopta una decisión respecto de la ratificación tiene el deber de abstenerse de realizar cualquier acto contrario al objetivo y finalidad de la Convención contra la Tortura.

17. Además de las obligaciones emanadas del derecho internacional convencional, el Sudán también tiene el deber de respetar las normas del derecho internacional consuetudinario.

B. El contexto de las violaciones, teniendo especialmente en cuenta las violaciones del derecho humanitario

18. La mayor parte de las violaciones registradas han de considerarse en el contexto de una guerra civil que ha durado 10 años en el sur del país y que ha provocado el hambre y el desplazamiento de millones de sudaneses dentro del país y la huída de muchos otros hacia los países vecinos.

19. No obstante, este contexto general no exime a ninguna de las partes en las hostilidades del respeto de los compromisos derivados de la adhesión a diversos instrumentos internacionales, en el caso del Gobierno del Sudán, o de la observancia de las disposiciones del derecho humanitario, comprendido el artículo 3 común a todos ellos de los Convenios de Ginebra. A este respecto, incumbe al Gobierno una gran responsabilidad, ya que al tomar posesión en junio de 1989, asumió la responsabilidad del respeto de los derechos de todos los ciudadanos bajo su jurisdicción. Las violaciones cometidas por las facciones del SPLA han de considerarse en el marco de las disposiciones del mencionado artículo 3 común a todos los Convenios de Ginebra. La falta de reconocimiento oficial del SPLA no debe considerarse factor que exima a los miembros de esa organización del cumplimiento de las disposiciones pertinentes de los Convenios de Ginebra.

III. DENUNCIAS DE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. Sudán septentrional

1. Ejecuciones extrajudiciales y sumarias

20. Los casos bien documentados presentados con anterioridad de ejecuciones extrajudiciales realizadas por fuerzas de seguridad, del ejército y paramilitares bajo el control del Gobierno del Sudán nunca se investigaron o aclararon, a pesar de que el Gobierno se comprometió a hacerlo. El Relator Especial no tiene información relativa al esclarecimiento por el Gobierno de los más de 230 casos de supuestas ejecuciones extrajudiciales y sumarias que tuvieron lugar en Juba en 1992, ni de que el comité oficial designado en noviembre de 1992 para investigar las denuncias haya presentado un informe. La cuestión fue abordada en gran parte por el Relator Especial en sus informes anteriores a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos.

21. Durante su misión a Kenya y Egipto en agosto de 1994, el Relator Especial recibió información adicional sobre las ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo en Kadugli en el verano de 1992 por fuerzas controladas por el Gobierno del Sudán. Los casos de ejecuciones sumarias de intelectuales de la comunidad nuba fueron bien documentados y divulgados en su momento. Un hombre que se entrevistó con el Relator Especial en agosto de 1994 informó de que entre junio y agosto de 1992 de 40 a 50 prisioneros de la comunidad nuba, en su mayor parte intelectuales, fueron retenidos en un centro secreto de detención de Kadugli. Según dicha fuente,

"Cada día, por la tarde o a medianoche, se llevaban a pequeños grupos de cuatro o cinco personas a un lugar llamado El-Saraf Al-Ahmar, a unos 3 kilómetros al sur de Kadugli, donde eran ejecutados. Generalmente, al

menos un hombre volvía al centro de detención para contar a los demás lo ocurrido."

A las personas ejecutadas se les acusaba de cooperar con el SPLA.

22. Cabe recordar que el Relator Especial, en el párrafo 92 de su informe provisional a la Asamblea General³ correspondiente a 1993, se refirió a una carta de fecha 6 de octubre de 1993 dirigida al Ministro de Justicia en la que señaló los nombres de nueve personas que, según informaciones recibidas habían desaparecido de la cárcel de El-Obeid. Tres de ellas supuestamente murieron como consecuencia de torturas y malos tratos: Ismail Sultan (en abril de 1992), Kortbeir Bashir (en junio de 1992) e Ibrahim Bashir (en enero de 1990). El Gobierno del Sudán respondió en diciembre de 1993, en una carta oficial del Ministerio de Justicia, que dichas personas habían muerto de causas naturales. En la respuesta también se informaba de que otras personas "que habían muerto de causas naturales durante su estancia en la cárcel" de El-Obeid fueron Issa Sharif Ahmed, Musa Sharif Ahmed y Ramadan Jaksa de Dilling. La respuesta también mencionaba que "tras ser examinados por un médico, se expidió un certificado de defunción en el que figuraba la causa de la muerte".

2. Desapariciones forzadas o involuntarias

23. Los casos de desapariciones examinados por el Relator Especial en su anterior informe a la Comisión⁴ bien no fueron suficientemente aclarados por el Gobierno del Sudán o la respuesta oficial se dio con muchísimo retraso. En el último informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias se señala que el Grupo de Trabajo remitió un total de seis casos al Gobierno del Sudán durante 1993, el período de su examen, sobre los que no recibió ninguna respuesta del Gobierno y dos casos fueron aclarados por organizaciones no gubernamentales (una persona fue puesta en libertad y otra estaba libre)⁵. En una nota verbal de fecha 26 de mayo de 1994 dirigida al Grupo de Trabajo por la Misión Permanente del Sudán en Ginebra, se explicó que en algunos de los casos citados en el informe, las personas mencionadas "no habían sido detenidas" o que "algunas fueron detenidas por las fuerzas de seguridad durante un breve período y después fueron puestas en libertad" o "todavía están siendo interrogadas" o "fueron puestas en libertad". El Relator Especial desearía señalar que en el caso del brigadier retirado Mohammed Ahmad Al-Rayah descrito en su último informe⁶, no ha recibido información sobre su paradero desde que las fuerzas de seguridad ordenaran su traslado a la cárcel de Sawakin en el Sudán oriental, y que sus familiares y amigos tampoco sabían dónde se encontraba detenido.

24. Los casos de desapariciones forzadas o involuntarias, como informé anteriormente el Relator Especial, se refieren generalmente a informes sobre ejecuciones extrajudiciales, detenciones sin mandato judicial y sin las debidas garantías legales. Se ha producido una situación especialmente alarmante en relación con casos de desapariciones en las localidades del Sudán meridional controladas por el Gobierno. Aunque los casos relativos a conocidas personalidades locales o nacionales o a trabajadores locales de organismos humanitarios extranjeros están bien documentados y reciben amplia difusión, el Relator Especial recibió información en su última misión sobre desapariciones forzadas de ciudadanos corrientes a las que no se les da la misma publicidad.

Una buena documentación de dichos casos exigiría la vigilancia continuada sobre el terreno.

25. En relación con el caso de Parmena Chot Arou, descrito en el párrafo 39 de su último informe y que el Grupo de Trabajo remitió al Gobierno del Sudán, éste respondió en su nota verbal de mayo de 1994 que las autoridades competentes señalaron que sólo estuvo detenido durante dos semanas y que fue puesto en libertad. No obstante, sus familiares denunciaron más tarde que había desaparecido. Los informes que han llegado a manos de las autoridades sudanesas competentes señalan que se ha alistado en el ejército rebelde. El Relator Especial fue informado de que desde agosto de 1994 se desconocía el paradero del Sr. Arou y de que el Gobierno del Sudán no había ofrecido a su familia información alguna sobre su paradero.

3. Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

26. El 1º de mayo de 1994, un tribunal especial de Jartum dictó penas de cárcel para cinco personas que comparecieron ante el tribunal acusadas de conspirar contra el Gobierno del Sudán y de proyectar una serie de atentados y explosiones en la capital. Diez personas, que se encuentran en el exilio, fueron condenadas in absentia y otras 12 fueron absueltas por falta de pruebas. Las detenciones se produjeron en abril de 1993. Los reconocimientos médicos realizados después de la resolución judicial establecieron en el juicio que ocho de los acusados habían sido torturados durante las investigaciones. Los certificados presentados al tribunal indicaban que seis de los acusados tenían quemaduras en el cuerpo, producidas en los 12 meses anteriores al reconocimiento de enero de 1994. Por ejemplo, en el certificado relativo a Osman Mahmoud se mencionan

"quemaduras de 4 cm x 3 cm en el costado derecho de la espalda, 38 quemaduras de forma ovalada de 2 cm x 8 cm, tres quemaduras circulares de 1 cm de diámetro en el costado derecho de la espalda, a la altura de la cintura, quemadura de forma rectangular en el brazo derecho, quemadura circular de 1 cm de diámetro en el brazo derecho, 11 quemaduras de forma ovalada en la muñeca derecha, quemadura de forma ovalada por encima del codo izquierdo, quemaduras de 2 cm x 1 cm, en el costado derecho del abdomen, cuatro quemaduras pequeñas en la parte superior del abdomen, quemaduras de 15 cm x 7,5 cm en la parte posterior de la pierna derecha."

El juez El-Zubeir Mohammed Khalil reconoció que algunos de los acusados habían sido sometidos a torturas y malos tratos. Según el grupo de abogados que defendió a los acusados en el juicio "el fiscal no presentó pruebas que demostraran que los acusados habían participado en un complot para derrocar al régimen actual y asesinar a altos funcionarios y dirigentes populares. La única prueba consistió en declaraciones y confesiones de los acusados de las que ulteriormente se retractaron afirmando que se habían obtenido bajo tortura. En el derecho islámico, la tortura está prohibida y las confesiones extraídas con tal método no son válidas. Esa prohibición se establece explícitamente en la Ley sobre pruebas judiciales de 1993, que entró en vigor el 5 de febrero de 1994 (artículos 4, 43 y 83) y en el artículo 4 del Código de Procedimiento Penal de 1991". (Juicio de la demanda No. 4274/1993 del Tribunal Especial, alegato de la defensa ante el Tribunal en virtud de los artículos 24, 51 a) y d) y 61 del Código Penal de 1991.)

27. En la mayoría de los casos de detenciones y arrestos arbitrarios sin las debidas garantías legales que se describen más adelante, se informó de torturas y malos tratos de los detenidos. En varios casos intervino el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, solicitando información a las autoridades sudanesas. En la actualidad se ha generalizado la idea, y el Relator Especial, sobre la base de sus conclusiones descritas en informes anteriores a la Comisión y a la Asamblea General, apoya la conclusión de que cualquier persona detenida en el Sudán por las fuerzas de seguridad corre el riesgo de sufrir malos tratos, en particular los detenidos en los centros secretos de detención conocidos en el Sudán, como "casas fantasma".

28. El Relator Especial recibió información inquietante sobre la muerte por torturas de Nadir Abdel Hameed Khairy, de 30 años de edad, que supuestamente murió en el hospital militar de Omdurman el 4 de abril de 1994. Según las informaciones recibidas, el Sr. Nadir Abdel Hameed Khairy era un ingeniero agrícola que trabajaba en el Ministerio de Agricultura desde 1988, pero que fue despedido más tarde por el gobierno actual por supuestos motivos políticos. Al parecer, fue detenido en tres ocasiones distintas. Una vez en el aeropuerto de Jartum cuando llegaba de El Cairo, acusado de tener contactos con el partido Umma proscrito y de hacer de mensajero entre la oposición en el país y en el extranjero. El tercer y último arresto se produjo en diciembre de 1993. Hasta el 4 de abril, su familia desconocía su paradero, aunque se creía que se encontraba detenido en uno de los centros secretos de detención de Jartum conocidos como "casas fantasma". El 4 de abril, unos funcionarios de seguridad visitaron a su mujer para comunicarle que el detenido se encontraba en el hospital militar de Omdurman. Acudió a visitarlo ese mismo día y, al parecer, quedó horrorizada al ver su cuerpo horriblemente "hinchado y desfigurado". Según su mujer, su cuerpo tenía "marcas evidentes de brutalidad y tortura". Cuando la familia acudió a visitarlo el 5 de abril, les dijeron que había muerto y que los funcionarios de seguridad habían recogido su cadáver, que al parecer no fue devuelto a la familia.

29. Otro caso de tortura es el del Padre Aliaba James Surur, un veterano político del sur residente en Jartum, que se reunió con el Relator Especial durante sus visitas al Sudán en 1993. Como consecuencia de esas reuniones, fue objeto de arrestos arbitrarios por breves períodos y de hostigamiento por las fuerzas de seguridad, como se señala en el párrafo 55 del informe del Relator Especial a la Asamblea General de 1993. El Padre Surur es un hombre anciano y débil que describió su caso en una carta firmada dirigida al Relator Especial de la forma siguiente:

"Llegamos a la oficina de seguridad del cuartel militar a las 6.30 horas del 18 de mayo de 1994 ... Esperé al oficial de turno desde las 6.30 horas hasta las 9.45 horas. Un hombre joven, probablemente un comandante, entró en la sala y cerró la puerta con llave ... Insistió en que le contara todo lo que había dicho el Embajador de los Estados Unidos y sus planes contra el Sudán. Le contesté que no habíamos hablado de nada en contra del Sudán. Empezó a enfurecerse y a golpearme y me dijo que iba a elegir entre tres opciones: 1. Me podía mantener en esa habitación indefinidamente sin alimentos y que yo vería las consecuencias; 2. Me podía arrestar y llevarme a la cárcel, donde no volvería a ver el sol el resto de mi vida; 3. Me podía matar allí mismo y enterrarme en el recinto, aunque no merecía la pena enterrar a un 'Kaffir' (infiel) en un lugar tan sagrado como su

cuartel. Añadió que nadie sabría si me mataba ahí mismo. Tras torturarme a su gusto durante casi tres horas y media, decidió dejar de golpearme pues tenía contusiones en la cara ... Supongo que me habrían obligado a volver a casa pie, pero debido a las heridas que me habían causado, decidieron llevarme en coche. Llegué a mi casa a las 13.30 horas."

El Padre Surur añadió lo siguiente a su declaración:

"Este hecho supone desde luego un cambio radical desde que el Gobierno de la revolución de salvación asumió el poder en el Sudán. He sido detenido en numerosas ocasiones por las fuerzas de seguridad, pero nunca hasta este momento he sido golpeado y torturado".

4. Arresto y detención arbitrarios y respeto de las garantías legales

30. Desde la presentación de su informe anterior a la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial ha seguido recibiendo informes sobre casos de arrestos y detenciones arbitrarios sin las debidas garantías legales. En febrero y marzo de 1994, durante el Ramadán, varios miembros de la secta islámica Ansar y del Partido Umma fueron arrestados y detenidos. Varios arrestos se produjeron después de una alocución crítica sobre el Gobierno pronunciada por Abdel-Mahmud Abbo en la mezquita Was Nubawi de Omburman para celebrar el 17º día del Ramadán. Este es un día de celebración especial para los seguidores de la secta Ansar en que conmemoran la batalla de la isla Aba. Cinco miembros del Partido Umma fueron ulteriormente arrestados y detenidos durante varias horas. Tras su puesta en libertad tuvieron que comparecer diariamente en el cuartel de las fuerzas de seguridad de Jartum.

31. Al menos 19 familiares y amigos de los oficiales ejecutados en 1990 fueron arrestados por las fuerzas de seguridad el 10 de marzo de 1994. Al parecer, los arrestos se produjeron en una casa de Jartum donde los familiares y amigos conmemoraban el aniversario de la ejecución con arreglo al calendario islámico. Se informó que todos menos cuatro fueron puestos en libertad el 16 de marzo. Al parecer estuvieron detenidos en el cuartel de las fuerzas de seguridad antes de ser transferidos a uno de los centros secretos de detención conocidos como "casas fantasma". Se informó de que no habían sufrido malos tratos, pero que tuvieron que firmar un documento en que se les prohibía reunirse y oponerse al Gobierno en el futuro, así como abandonar Jartum sin permiso previo de las autoridades. Se les ordenó presentarse en el cuartel de las fuerzas de seguridad a la mañana siguiente de su puesta en libertad. Los demás fueron puestos en libertad el 17 y el 31 de marzo y el 5 de abril. Se informó de que sus condiciones de encarcelamiento fueron malas. Durante sus visitas anteriores a Jartum, el Relator Especial planteó en vano el asunto del hostigamiento constante a que someten las fuerzas de seguridad a los familiares de los funcionarios ejecutados cuando conmemoran anualmente el acontecimiento de forma pacífica y privada. Las víctimas de dichos hostigamientos son, en su mayoría, mujeres y niños.

32. Entre los que fueron objeto de arrestos y detenciones arbitrarios sin las debidas garantías legales se encontraban periodistas, sindicalistas, abogados, estudiantes y personalidades de los partidos políticos proscritos.

Independientemente de la afiliación política, étnica o religiosa, todos los sospechosos de oponerse al régimen o de conspirar contra el régimen son objeto de arresto y detención arbitrarios. El 24 de febrero de 1994, según informes recibidos, un periodista que trabajaba para el periódico Al-Sudani Al-Dawlia fue arrestado en Jartum por informar del paso a la clandestinidad del Secretario General del proscrito Partido Comunista. Al parecer, fue puesto en libertad el 19 de abril. El 4 de abril, otros tres periodistas del mismo periódico, Mahjoub Mohammed al Hassan Erwa (director y miembro de la Asamblea Nacional de Transición), Ahmad Ali Bagadi y Mutwakil Abdel Daff'eh fueron arrestados en Jartum por difundir "noticias falsas". Los tres son simpatizantes de la ideología islámica del Gobierno, pero son críticos tanto del contenido como de la aplicación de algunas de sus políticas. El periódico Al-Sudani Al-Dawlia apareció en el Sudán en enero de 1994, después de que el Gobierno anunciara que permitiría la publicación de diarios independientes. El periódico fue prohibido en abril de 1994 y sus bienes fueron confiscados.

33. La lista de casos dirigidos al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura de la Comisión de Derechos Humanos incluye a las personas siguientes: Magdi Mohammedani (sindicalista arrestado a principios de febrero de 1994), Sid Ahmed Al-Hussein (destacado militante del Partido Unionista Democrático arrestado el 20 de marzo de 1994), Sara Nugdallah (arrestada el 7 de abril de 1994), Abdel Rasul Al-Nur (detenido el 9 de abril de 1994), los periodistas mencionados anteriormente, Abdel Rahman Farah y el Profesor Hamad Omar Bagadi (arrestados ambos el 20 de mayo de 1994) y el ex Primer Ministro Sadiq Al-Mahdi, que ha sufrido varios arrestos en los últimos años, el último el 20 de junio de 1994. A algunos de los arrestos se les dio amplia publicidad incluso en los medios de difusión controlados por el Gobierno del Sudán. Fuentes independientes informaron de que en la mayoría de los casos se produjeron malos tratos e incluso torturas. El Relator Especial desea destacar que el número de informes recibidos en 1994 de víctimas de arrestos y detenciones arbitrarios sin las debidas garantías legales es muy superior al que figura en el presente informe y que aquellos serán tratados con más detalle en el informe que presente a la Comisión de Derechos Humanos.

34. El Relator Especial está particularmente preocupado por los continuos informes de arrestos sistemáticos de estudiantes. Durante sus visitas a Jartum en septiembre y diciembre de 1993, recabó testimonios relativos a la dura represión de las fuerzas de seguridad que se produce en los centros universitarios de Jartum y de otros lugares. Esta práctica no ha disminuido a pesar de las protestas internacionales y las peticiones al Gobierno, incluido el propio informe del Relator Especial, para que le ponga fin. Se informó de que se realizaron arrestos generalizados de estudiantes de la Universidad Gezira de Wad Medani, que supuestamente habían dirigido una manifestación en abril de 1994. También se informó al Relator Especial de que la administración de la Universidad Gezira había expulsado a 29 estudiantes tras haber sido acusados de participar en manifestaciones el 19 y el 20 de abril de 1994. El Relator Especial considera que los estudiantes universitarios del norte del Sudán constituyen un grupo especialmente vulnerable al que la comunidad internacional debe conceder mayor consideración que la recibida hasta la fecha.

B. Violaciones y abusos cometidos en 1994 con motivo de la guerra en el Sudán meridional: problemas concretos que afectan a algunos grupos de población

1. Introducción

35. La guerra estalló en el Sur en 1983. Se calcula que, desde entonces, al menos 1,2 millones de personas han perdido la vida, otros varios millones se han visto obligados a desplazarse a otras zonas del país y centenares de miles han huido a los países vecinos. Estas cifras aumentan a diario; por ejemplo, un campamento para los refugiados procedentes del Sudán meridional creado en la región de Koboko, situada al norte de Uganda, tenía una población de aproximadamente 87.000 refugiados cuando lo visitó el Relator Especial en agosto de 1994, y en los meses de junio y julio del mismo año la citada región acogía a una media de 400 personas cada día. Los funcionarios locales de la Oficina del ACNUR supusieron que el número de personas aumentaría en las semanas siguientes. Los encargados de la Operación Supervivencia en el Sudán calculan que en agosto de 1994 había 255.000 refugiados sudaneses en Uganda.

36. También hay refugiados procedentes del Sudán meridional en otros países vecinos. Se calcula que en enero de 1994 había en Etiopía 44.000 refugiados sudaneses. También en Kenya hay una cantidad considerable de sudaneses del sur y de nubas; ya sólo en Kakuma, había 28.000 refugiados en septiembre de 1993, fecha de la visita del Relator Especial; entre ellos, 11.000 menores no acompañados de entre una población total de 19.000 menores de 18 años. De acuerdo con el Ministro de Estado sudanés para los Refugiados, Sr. Abdelrahman Sir Elkhatim, que pronunció un discurso en Ginebra el 5 de octubre de 1993 en el 44º período de sesiones del Comité Ejecutivo del Programa del ACNUR, hay un total de 250.000 refugiados en los países vecinos.

37. Los grupos de población más vulnerables de la región meridional son los niños y las mujeres. Según cálculos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), de los 2,4 millones de desplazados en el Sudán septentrional y meridional, 50.000 al menos son niños afectados por la guerra. En febrero de 1994, el Director Regional del UNICEF para el Oriente Medio y el África septentrional hizo un llamamiento pidiendo que se concertaran treguas para permitir a los equipos de vacunación ocuparse de 800.000 niños afectados por la guerra en el Sudán meridional como parte de una campaña nacional para proteger contra el sarampión y la poliomielitis a los 4,5 millones de niños que hay en el Sudán. La mayoría de ellos sufren traumas psíquicos permanentes a causa de haber presenciado combates, violaciones, y muertes por inanición, haber participado en enfrentamientos o haber sido testigos del asesinato de un pariente cercano.

38. En la zonas afectadas por la guerra, los agentes del Gobierno del Sudán y los militantes de las distintas facciones del SPLA siguen cometiendo graves violaciones y abusos contra la población civil; entre las transgresiones del derecho humanitario que se produjeron el año pasado cabe citar ejecuciones sumarias, tortura, violación, secuestro, pillaje e incendio de viviendas. Sin embargo, hay ciertas clases de transgresiones que resultan particularmente preocupantes.

39. En primer lugar, el Gobierno del Sudán ha realizado bombardeos aéreos indiscriminados contra objetivos civiles. Una novedad en este sentido ha sido el bombardeo de lugares donde hay una fuerte concentración de desplazados.

40. En segundo lugar, teniendo en cuenta sus propias averiguaciones y la información procedente de varias fuentes fidedignas, el Relator Especial considera que el problema de los menores no acompañados y del empleo de niños soldados por todas las partes en el conflicto sigue siendo muy preocupante, a pesar de los reiterados llamamientos que ha hecho la comunidad internacional para que se le ponga fin.

41. En tercer lugar, el Relator Especial cree también que la comunidad internacional debe ocuparse de la constante injerencia de todas las partes en la distribución de la ayuda y el socorro humanitarios, que perjudica de forma directa e inmediata a la población civil de las zonas que están en guerra, y que dé preferencia a los casos en que la población afectada depende en gran medida, o incluso totalmente, del auxilio exterior.

42. Por último, el Relator Especial estima necesario plantear el problema de las minas terrestres, que utilizan todas las partes en el conflicto; pues, a largo plazo, podría tener graves consecuencias para los civiles y, además, está directamente ligado con las demás clases de violaciones y abusos mencionados supra.

43. Según se expuso en la sección II, el marco jurídico a cuya luz deben considerarse esas violaciones y abusos lo constituyen el artículo 3 de los Convenios de Ginebra, común a todos ellos, sus Protocolos y el principio de inmunidad civil consagrado por el derecho consuetudinario y reconocido expresamente en la resolución 2444 (XXIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 19 de diciembre de 1968.

2. Bombardeos aéreos indiscriminados de las fuerzas del Gobierno contra objetivos civiles, en particular campamentos de desplazados

44. Los casos en que el Gobierno del Sudán bombardeó objetivos civiles en la región meridional del país durante los últimos 12 meses están bien documentados gracias a los informes oficiales y comunicados de prensa de los organismos de las Naciones Unidas que trabajan sobre el terreno. El propio Gobierno no desmiente la veracidad de los hechos, pero sí el que los ataques tuvieran carácter indiscriminado.

45. En una carta de fecha 22 de noviembre de 1993 dirigida a la Tercera Comisión de la Asamblea General en relación con el tema 114 c) del programa, el Gobierno hizo los siguientes comentarios al informe provisional del Relator Especial:

"En el párrafo 37 de su informe, el Relator Especial observa lo siguiente: '... se han recibido muchos informes sobre los bombardeos aéreos indiscriminados y deliberados efectuados por las fuerzas gubernamentales contra objetivos civiles, como por ejemplo campamentos para personas desplazadas ...'. En este caso el Relator Especial hace una

afirmación fuera de contexto. Los bombardeos son efectivamente deliberados, pero no indiscriminados. Se efectuaron bombardeos aéreos, pero contra objetivos militares en que los rebeldes utilizaban artillería pesada contra la población civil. Además, desearíamos hacer constar que no hay campamentos para personas desplazadas en las zonas que están bajo el control del SPLA. Todos los campamentos están situados en la parte septentrional del Sudán y en ellos se acoge a las personas que huyen de las zonas de combate."⁷

46. En el curso de su misión en el Sudán meridional, el Relator Especial visitó en septiembre de 1993 dos grandes campamentos para personas desplazadas en Ame y Kansuk. El primero alberga a 42.000 personas y el segundo, a 9.000. En esa ocasión, el Relator Especial recogió en Ame testimonios de personas que habían huido de Kaya después de que esa población hubiera sufrido ataques de infantería, particularmente bombardeos indiscriminados por parte de las fuerzas gubernamentales entre julio y agosto de 1993. Tras los reiterados bombardeos y ataques que lanzaron dichas fuerzas a principios de febrero de 1994, se evacuó de la zona a todo el personal de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales. Según se informa, el complejo de edificios que albergaba a estas organizaciones quedó destruido. Cerca de 70.000 personas hubieron de desplazarse hacia la frontera ugandesa.

47. En su visita a los campamentos de refugiados de Koboko (Uganda septentrional) en agosto de 1994, el Relator Especial se entrevistó con personas que habían huido de Kaya después de que las fuerzas gubernamentales hubieran bombardeado la ciudad y sus alrededores día tras día durante la segunda mitad de julio y primeros días de agosto de 1993. Esos testimonios confirmaron los resultados de las averiguaciones que había hecho el propio Relator Especial en septiembre del mismo año. El 17 de julio de 1993, según se informa se arrojaron varias bombas sobre una zona poblada por 60.000 personas. Varios testigos presenciales contaron al Relator Especial que en diversas ocasiones las fuerzas del Gobierno habían lanzado bidones llenos de petróleo y piedras, que son especialmente destructivos. Según los testigos, en la fecha de la entrevista todos los desplazados habían salido de Kaya.

48. Los testimonios recogidos en los campamentos de Koboko revelaron también que se había bombardeado Kansuk en junio de 1994. Los organismos de las Naciones Unidas que trabajan sobre el terreno informaron de que, en abril y mayo, se produjeron enfrentamientos en Kansuk, Lafon y Moli. En el mes siguiente, es decir, en julio de 1994, las fuerzas gubernamentales tomaron la región de Kansuk y la población del campamento huyó.

49. Varios testimonios de testigos presenciales con quienes el Relator Especial se entrevistó también durante su visita a los campamentos de Koboko confirmaron que las fuerzas gubernamentales habían bombardeado indiscriminadamente el mercado de Kajo Kaji en febrero de 1994. El 6 de febrero del mismo año, a las 14.00 horas, hora en que el mercado estaba muy concurrido, los bombardeos de las fuerzas gubernamentales mataron a 17 personas, hirieron a varias otras y destruyeron algunos edificios. Según un testigo presencial, ya habían bombardeado el mercado en noviembre de 1993 y, en esa ocasión, había muerto un minusválido. De acuerdo con los refugiados que llegaban a Koboko procedentes de aquella zona, Kajo Kaji fue bombardeada cada semana entre febrero y mayo de 1994. En la fecha en que se celebraron esas entrevistas, los últimos

refugiados de Kajo Kaji habían llegado a Koboko a mediados de julio de 1994. En ese mismo mes, los organismos de las Naciones Unidas comunicaron que, a raíz de la reconquista de Kajo Kaji por parte de las fuerzas gubernamentales el 9 de junio de 1994, alrededor de 30.000 personas habían resultado desplazadas de la zona, de las cuales unas 22.000 se habían reasentado en Jalimo y Mangalatore y unas 5.000 habían atravesado la frontera con Uganda. Las personas que acababan de llegar a Koboko procedentes de Mangalatore comunicaron al Relator Especial que la mayoría de los aproximadamente 11.000 desplazados a Mangalatore tenían intención de huir de esta población por temor de que se produjeran en ella combates y bombardeos en los meses siguientes y debido también a la grave escasez de alimentos, que obedecía ante todo al saqueo sistemático que cometían los militantes del SPLA-Torit.

50. Durante el mismo período, hubo otros lugares que sufrieron bombardeos; por ejemplo, Mundri, Maridi (febrero de 1994), Arapi (el 5 de febrero de 1994 cayeron sobre la población 46 bombas), Nimule (el 1º de marzo de 1994 cayeron cinco bombas sobre el centro de la población), Lobonok, Oma, Korperto, Nyarbanga y Aswa (abril de 1994). El 24 de julio de 1994, las fuerzas gubernamentales lanzaron una bomba sobre un puesto de distribución de alimentos del campamento de desplazados de Mughale, situado en las cercanías de Nimule. Después de este incidente, las organizaciones de socorro dejaron de utilizar las vías que atraviesan las fronteras, con lo que se interrumpió el acceso a unos 100.000 desplazados asentados en Ecuatoria meridional.

51. A consecuencia de esos actos, fueron desplazadas miles de personas, que después huyeron del país, a Uganda principalmente; se evacuaron los centros de distribución de ayuda, y se interrumpieron las operaciones de socorro.

52. Habiendo examinado toda la información que obra en su poder, el Relator Especial ha llegado a la conclusión de que, aparte de las explicaciones militares de los bombardeos, que rebasan evidentemente el marco de su mandato, una de las finalidades principales de este bombardeo indiscriminado de objetivos civiles es expulsar a la población de determinadas zonas e impedir que los desplazados se asienten y se tornen autosuficientes. Ahora bien, esta afirmación debe interpretarse teniendo en cuenta el contexto general. Según los cálculos del Programa Mundial de Alimentos (PMA), la escasez de comida afecta a un mínimo de 3,7 millones de sudaneses. A principios de febrero de 1994, el Director de Operaciones del PMA en el Sudán declaró que la mayoría de esas personas no estarían en condiciones de sustentarse a sí mismas en 1994 y, por tanto, dependerían enteramente de la asistencia de socorro.

53. En 1993, los desplazados de Kaya huyeron después de que las fuerzas gubernamentales lanzasen intensos bombardeos, sobre todo contra el campamento de Ame, del cual tuvieron que huir en su mayoría para buscar refugio fuera del Sudán. En febrero de 1994, el Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas comunicó que:

"El aumento de las hostilidades en el Sudán meridional, sobre todo en Ecuatoria oriental y occidental, desde principios de febrero provocó el desplazamiento de multitud de personas (aproximadamente 70.000 en dirección a la frontera con Uganda) y la interrupción total de las operaciones humanitarias. A causa de los ataques y bombardeos, a principios de febrero se evacuó a todo el personal de las Naciones Unidas y de las organizaciones

no gubernamentales que había en los campamentos de la Triple A (Ame, Aswa y Atepi) y en las regiones de Mundri y Maridi."

En septiembre de 1993, fecha de la visita del Relator Especial, el campamento de Kansuk estaba bien organizado; los refugiados habían acabado de construir sus chozas y estaban emprendiendo labores de cultivo. Sin embargo, a fines de año la zona era ya inaccesible a los vuelos de la Operación Supervivencia en el Sudán y, tal como se mencionó supra, toda la región de Kansuk y Kajo Kaji fue evacuada finalmente debido a los bombardeos intensos y sistemáticos.

54. En estos casos, es incontrovertible que las operaciones tenían un carácter indiscriminado y deliberado, a juzgar por la duración de los bombardeos y por el hecho de que éstos se concentraran por un período tan prolongado en una región de superficie considerable que se extiende a lo largo de la frontera del Sudán con el Zaire y Uganda y donde se sitúan una serie de localidades geográficamente conectadas que se ven particularmente afectadas por los desplazamientos de personas, como bien saben todas las partes.

3. Atrocidades cometidas contra los civiles por todas las partes en el conflicto

55. En sus informes anteriores, el Relator Especial se ocupó detalladamente de las violaciones y los abusos cometidos contra los civiles por todas las partes en las zonas afectadas por la guerra. En los párrafos siguientes, se centrará en algunos sucesos que figuran en los testimonios que recogió en su última misión a Uganda y Kenya, los cuales constituyen la prueba de que los civiles han seguido sufriendo atrocidades en 1994.

56. Según se informa, el 7 de junio de 1994 las tropas gubernamentales atacaron Lanya, pueblo situado a 50 millas de distancia de Juba. Después de que las tropas gubernamentales entraran en el pueblo, se incendiaron casas y un testigo presencial contó al Relator Especial que un mínimo de 70 civiles, entre ellos mujeres y niños, resultaron muertos. La población de Lanya huyó a Uganda.

57. Después de que el Gobierno del Sudán se apoderara de Kansuk, el ejército llevó a Kajo Kaji a más de 100 personas, entre las que se encontraban mujeres y niños. Según un testigo presencial, cinco semanas antes de su entrevista con el Relator Especial, muchas de esas personas seguían detenidas en Kajo Kaji, pero algunas fueron trasladadas a Juba, donde se las reclutó para el ejército del Gobierno del Sudán (el testigo nombró a dos varones adultos, de 46 y 31 años de edad respectivamente).

58. El 27 de junio de 1994, las tropas gubernamentales entraron en Jalimo y permanecieron dos horas en esa localidad, donde se habían acogido al menos 10.000 desplazados a raíz de la caída de Kajo Kaji el 9 de junio de 1994. Durante el incidente, tres hombres y otras tantas mujeres murieron de disparos y las tropas gubernamentales llevaron siete mujeres a Kajo Kaji. Un testigo presencial afirmó que todos los civiles huyeron a Jalimo, que seguía en poder del SPLA.

59. El Relator Especial reunió numerosos testimonios de víctimas de abusos cometidos por militantes de las diversas facciones del SPLA. La mayoría de los

individuos que hablaron con el Relator Especial denunciaron que los integrantes del SPLA cometían saqueos, obligaban a las mujeres a cocinar para ellos y acostumbraban reclutar hombres para darles adiestramiento militar.

El SPLA-Torit solía reclutar gente en localidades como Nimule y Kajo Kaji antes de que el Gobierno las tomara. Un testigo contó al Relator Especial que, en agosto de 1993, una deficiente mental llamada Yangi, de 30 años de edad, murió de un disparo en Omdukori tras resistirse a una tentativa de violación por parte de unos soldados del SPLA. También llegó a conocimiento del Relator Especial otro caso de tentativa de violación perpetrada por un soldado del SPLA en Chucudum, en marzo de 1994. Según la fuente de información, los vecinos de la localidad lo capturaron y lo lincharon.

60. A principios de julio de 1994, el comandante Cherubino de la facción disidente SPLA-Nasir, al frente de unos 200 combatientes (tanto nuer como dinka), tomó diversas localidades en Bahr al Ghazal septentrional, entre ellas Mayen Abun, Turalei, Maper, Awng, Mayok y Pannyok. Los combates tuvieron secuelas espantosas. Por ejemplo, según se informa, el 16 de julio, un día después de que las fuerzas del SPLA-Torit reconquistaran la ciudad, una aeronave de la Operación Supervivencia en el Sudán regresó a Lokichokio después de que el SPLA la retuviera en Mayen Abun. A raíz de los enfrentamientos, el equipo y los suministros de socorro de las organizaciones no gubernamentales fueron destruidos o tomados como botín. Tras intensos combates, el SPLA-Torit rechazó a las fuerzas de Cherubino, que se replegaron hacia el norte. Según varias fuentes, los enfrentamientos produjeron numerosas víctimas; 200 civiles al menos resultaron muertos, aunque algunas de las fuentes dan cifras mucho más elevadas. Algunas afirman que en los combates hubo 2.000 víctimas mortales. Se habló también de pillaje generalizado. Otras fuentes informaron de que "incluso a los niños se les robaba la leche que estaban a punto de beber".

61. El Relator Especial tuvo conocimiento también de que entre febrero y marzo de 1994 se habían producido enfrentamientos entre facciones de la etnia nuer a lo largo del río Sobat. Al parecer, los clanes Lou y Jekany de las tribus nuer luchaban por apoderarse de unos pastizales y habían prendido fuego a algunos pueblos. Según las noticias recibidas, 9.000 personas fueron desplazadas cuando recrudecieron las hostilidades en abril y mayo.

4. Menores no acompañados

62. Si bien es difícil calcular el número de menores no acompañados que hay en la región meridional, más difícil resulta aún calcular el de los que reciben adiestramiento militar o son enviados al frente. Aun cuando no pueda afirmarse que todos los menores no acompañados estén recibiendo adiestramiento, sí puede afirmarse que todos ellos son susceptibles de recibirlo, y esto vale tanto para el norte como para el sur del país. La presente sección versará exclusivamente sobre las novedades relativas a la situación de esos menores que hayan llegado a conocimiento del Relator Especial. Como ya se ha dicho, el UNICEF calcula que el número de niños afectados por la guerra en el Sudán meridional es de 500.000.

63. Según fuentes independientes que se pusieron en contacto con el Relator Especial en agosto de 1994, entre noviembre y diciembre de 1993 todos los niños de las escuelas primarias de Nimule fueron "congregados y el SPLA-Torit reclutó a algunos de ellos". Las mismas fuentes comunicaron al Relator Especial que,

entre diciembre de 1993 y enero de 1994, el SPLA-Torit se llevó a cerca de 2.000 niños de Palotaka a Lobone. En varios informes de organismos de las Naciones Unidas la cifra se eleva a 3.500 menores. Si bien otras fuentes admiten que hubo menores no acompañados en Lobone, consideran que su número es muy inferior a los 2.000. No se pidieron materiales didácticos y las organizaciones no gubernamentales no tuvieron acceso a Palotaka. Un testigo presencial contó al Relator Especial que en marzo y abril de 1994 se obligó a los niños que estaban en Palotaka a defender el complejo de edificios.

64. Las mismas fuentes informaron al Relator Especial de que en 1993 se había construido en Natenga un nuevo campamento para los niños que habían abandonado el de Kakuma, situado en Kenya. Según esas informaciones, en la fecha de la entrevista aún quedaban por localizar más de 1.000 niños. Las fuentes señalaron también que, en la citada población, que en realidad no es sino un punto de parada en la carretera que une Narus con Chucudum, no había más que unos cuantos barracones para uso del SPLA-Torit. El 2 de agosto de 1994, en Nairobi, un dirigente de alto rango del SPLA-Torit informó al Relator Especial de que en Natenga había al menos 500 niños procedentes de Kakuma.

65. Una fuente independiente comunicó al Relator Especial que en Natenga había una combinación de educación y de adiestramiento militar, pero lo normal era que sólo se reclutaran muchachos mayores de 14 años para las unidades de combate del SPLA. Esa fuente estimaba que podían ser miles los niños que había en Natenga en la fecha de la entrevista (1º de agosto de 1994).

66. Seiscientos menores no acompañados que huían de la guerra de clanes que estalló en Nasir en mayo y que estaban alojados temporalmente en Malual fueron trasladados a Maiwut por el SPLA-Torit el 4 de junio, por razones de seguridad y de facilidad de acceso.

67. En una reunión que tuvo con el Relator Especial en Nairobi el 2 de agosto de 1994, el comandante Salva Kiir declaró que el SPLA-Torit aceptaba, y respetaba en la práctica, la disposición de la Convención sobre los Derechos del Niño en que se exige a los Estados partes que desistan de reclutar a toda persona que no haya cumplido los 15 años. Comunicó al Relator Especial que los dirigentes del SPLA-Torit (Principal) estaban dispuestos a hacer una declaración oficial para dar fe pública de su postura. Al 1º de octubre de 1994, el Relator Especial no tiene noticia de que los dirigentes del SPLA-Torit hayan formulado ninguna declaración en ese sentido.

68. Por lo que atañe a la utilización de niños en los conflictos armados por parte del Gobierno del Sudán, la cuestión se tratará en el informe definitivo que se presentará a la Comisión de Derechos Humanos en febrero de 1995.

5. Incidentes relacionados con la distribución del socorro que constituyen una violación grave del derecho internacional humanitario en los cuales incumbe responsabilidad a todas las partes en el conflicto

69. Un análisis sucinto de los informes emitidos por las organizaciones afectadas, inclusive organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales que prestan asistencia humanitaria en el Sudán meridional revela

que el saqueo de los convoyes humanitarios o de bienes almacenados en distintas localidades de la parte meridional del Sudán ha pasado a ser el orden del día. En algunos de los casos, son responsables de estas actividades los comandantes locales de distintas facciones del SPLA. La intervención de comandantes de mayor jerarquía tras la protesta de las organizaciones interesadas puede conducir a una restitución de los bienes, pero en otros los bienes se pierden para siempre. En otros casos, hombres armados no identificados atacaron las tiendas y se llevaron bienes destinados a la distribución entre las personas desplazadas; se informó al Relator Especial de casos de esa índole en la visita que hizo a Wau en septiembre de 1993. En mayo de 1994, el primer tren de socorro del PMA partió de Babanusa el 25 de mayo transportando 1.500 toneladas de artículos alimentarios y no alimentarios para entregarlos a lo largo del corredor ferroviario y en Wau a unas 70.000 personas desplazadas. El tren fue objeto de un intenso saqueo de los alimentos efectuado por civiles y soldados en las zonas bajo el control del Gobierno y del SPLA. En consecuencia, el tren retornó a Babanusa desde Aweil.

70. El motivo por el cual el Relator Especial considera necesario examinar estas cuestiones es que en varios casos se ha privado a las personas que vivían en situaciones de emergencia de los artículos más necesarios para sobrevivir. En Juba en febrero de 1994, en un período de dos semanas la escasez de alimentos causó la muerte de 65 niños, en tanto que, según se informa, parte de la población recurrió a comer frutas silvestres. Durante la primera semana de abril, otros cinco niños murieron de malnutrición en el hospital de Juba. En la primera semana de mayo, se informó de 28 muertes de niños a causa del hambre. En el mismo período, en el campamento Mariel Ajeith en Wau cada día morían de dos a cuatro niños a causa de la malnutrición. Una encuesta nutricional realizada en Waat arrojó una elevada tasa de malnutrición y de defunción entre los niños menores de cinco años imputable a la falta de alimentos. Un organismo de las Naciones Unidas que trabaja sobre el terreno informa de que en junio de 1994 unos 12.000 niños estaban inscritos en programas de alimentación líquida y los 61 centros de alimentación complementaria en Juba se vieron obligados a rechazar a las personas que buscaban ayuda, entre ellos niños pequeños, mujeres embarazadas y madres lactantes, ya que sus existencias de alimentos se habían agotado.

71. Durante años la situación ha sido especialmente trágica en la ciudad de Wau. En julio, cada día se informó de unas cinco muertes causadas por el hambre. La ciudad tiene acceso únicamente por vía aérea y a veces se puede llegar en convoyes de trenes de Babanusa, que a menudo son saqueados. El Relator Especial visitó campamentos para personas desplazadas en los alrededores de Wau en septiembre de 1993 y observó que las personas, en su mayor parte mujeres, niños y ancianos, estaban en condiciones de salud muy precarias y se quejaron al Relator Especial de que los alimentos se distribuían en forma arbitraria. Personas de los dos campamentos visitados, los campamentos Mariel Ajeith y de la Ribera Oriental, comunicaron al Relator Especial que había períodos en los cuales durante varios días no se distribuyeron alimentos en absoluto.

72. Si bien la responsabilidad por los saqueos cometidos por los comandantes locales recae en las distintas facciones del SPLA, el Gobierno del Sudán es responsable de la política arbitraria de negar el acceso, inclusive la autorización de vuelo, a zonas que tienen una necesidad patente e innegable de

asistencia humanitaria. No obstante, es preciso hacer una distinción entre dos situaciones separadas. La primera, hay una denegación arbitraria de autorización de vuelo a zonas que tienen urgente necesidad de asistencia sin que el Gobierno ofrezca motivo alguno o por que se base en razones injustificadas de "seguridad". En muchos casos, esas zonas son las mismas que las zonas desde las que más tarde se reciben informes acerca de las violaciones graves que comete el Gobierno del Sudán. Por ejemplo, en julio de 1994 el PMA suspendió la distribución de alimentos en Juba, Wau, Bor Torit, Abyei y Meiran a raíz de la negativa del Gobierno a conceder autorizaciones de viaje a esas localidades a los funcionarios del PMA que habían de vigilar la distribución de alimentos. La distribución se reinició en agosto de 1994 después de haber recibido la aprobación solicitada del Gobierno del Sudán. La segunda, hay una denegación constante y a menudo injustificada de todo acceso a determinadas regiones tales como los Montes Nuba. En mayo de 1994, el PMA seguía esperando la aprobación del Gobierno para adscribir a un funcionario internacional encargado de la supervisión de los alimentos en Kadugli. Por último se recibió la autorización para un período de seis meses. La parte de los Montes Nuba que se encuentra bajo el control del SPLA ha quedado totalmente aislada del mundo exterior durante años. Negar el acceso internacional a esa zona ha sido una política constante del Gobierno del Sudán durante años.

73. En un informe reciente preparado por el Departamento de Asuntos Humanitarios se afirma lo siguiente:

"El 6 de junio soldados del SPLA-Torit detuvieron a punta de pistola en la zona de Jonglei del Alto Nilo a un convoy de barcas del PMA que navegaba a lo largo del Nilo, y saquearon unas 2.000 toneladas de alimentos y de artículos de socorro no alimentario. Once funcionarios del PMA y del UNICEF fueron obligados a bajar de las barcas y estuvieron detenidos e incommunicados durante ocho días. Los funcionarios de las Naciones Unidas fueron liberados sin haber sufrido daño alguno el 14 de julio y el convoy de barcas y la tripulación retornaron a Malakal. El convoy, destinado inicialmente a Juba, había salido de Kosti cargando 2.400 toneladas de artículos de socorro para entregarlos a las poblaciones civiles afectadas en las zonas bajo el control del Gobierno y del SPLA a lo largo del corredor fluvial. En el informe del grupo del PMA que se encontraba a bordo del tren de socorro, saqueado numerosas veces a lo largo del corredor ferroviario entre Babanusa y Wau entre el 26 y el 31 de mayo, se indica que el 59% del total de la carga, o sea 850 toneladas de alimentos, fue incautado en las zonas bajo el control del SPLA. Los alimentos incautados en las zonas controladas por el Gobierno ascendieron al 7,3%, o sea 104 toneladas, del total de la carga. A raíz del intenso saqueo, se pudo distribuir únicamente 485 toneladas de alimentos en los puntos de entrega previamente convenidos a lo largo del corredor ferroviario en las zonas bajo el control del Gobierno y del SPLA."

Esos son apenas dos ejemplos de los numerosos incidentes sobre los que se ha informado en el curso de 1994.

6. El problema de las minas terrestres

74. La utilización de minas terrestres aún no está muy difundida en el Sudán meridional. No obstante, el Relator Especial ha decidido examinar la cuestión en esta oportunidad debido al temor de que en el futuro próximo las minas terrestres pudieran llegar a ser un grave problema para los civiles desplazados.

75. El 11 de agosto de 1994, la Operación Supervivencia en el Sudán informó de que el PMA había suspendido temporalmente los convoyes terrestres que se dirigían a Ecuatoria oriental desde Likichokio debido a un incidente con minas terrestres ocurrido el 28 de julio en el cual dos vehículos del PMA hicieron impacto en minas terrestres al norte de Napotpot en Ecuatoria oriental, a raíz de lo cual uno de los conductores quedó gravemente herido.

76. El Relator Especial ha sido informado de que las ciudades de Kaoeta y Juba están particularmente afectadas por este problema. En el curso de las visitas del Relator Especial a las localidades cercanas a Dilling y Kadugli así como a Ayod, Lafon, Kongor, Kansuk y Kajo Kaji realizadas en septiembre y diciembre de 1993, esta cuestión preocupaba particularmente a los oficiales encargados de su seguridad. El Relator Especial se ha enterado de que todas las partes en el conflicto en el sur del país y en los Montes Nuba utilizan minas terrestres, con una gran incidencia entre las fuerzas del Gobierno.

7. La cuestión de la repatriación de los naturales del sur del Sudán

77. El Relator Especial ha recibido informes alarmantes acerca de la repatriación de los naturales del sur desplazados, principalmente de los campamentos situados en las cercanías de Jartum. Al Inqaz al Watani, controlado por el Gobierno, informó el sábado 25 de junio de 1994 en Jartum de que:

"Hace poco llegaron a Wau cuatro trenes que transportaban a los miembros del gobierno estatal de Bahr Al Ghazal septentrional y a muchas personas que habían huido de la zona durante la guerra. Antes de salir de Wau, el Wali (Gobernador) del Estado de Al Ghazal septentrional manifestó que 'la guerra ha terminado en Bahr Al Ghazal septentrional y acaba de empezar la etapa de la construcción y la repatriación'. Ha hecho un llamamiento a los pobladores del Estado para que comiencen a trabajar a fin de hacer realidad la autonomía sin prestar atención a las mentiras y a las aseveraciones de los agentes y de los criminales. El Wali manifestó que en el período siguiente se haría realidad la integración militar y política en bien de una mayor estabilidad y de atraer a los que habían sido engañados por los rebeldes y por las aseveraciones de los países arrogantes. Cabe mencionar que las autoridades del Gobierno del Estado de Bahr Al Ghazal septentrional partieron hacia Aweil (la capital) la semana pasada acompañadas de más de 15.000 personas que habían huido de la zona durante el conflicto. Llegaron a Aweil sanos y salvos sin haber estado expuestos a ninguna amenaza mientras estaban en camino."

78. El Relator Especial recibió información acerca de que en julio de 1994 se embarcó en barcazas a veintenas de personas, en su mayor parte niños y mujeres de los campamentos para personas desplazadas situados en los alrededores de

Jartum para transportarlos a Malakal, donde se los obligaba a punta de pistola a salir de la ciudad con destino a las zonas controladas por el SPLA. Los informes presentados por organismos de las Naciones Unidas en abril a mayo de 1994 revelan que la Fundación para la Paz y el Desarrollo está coordinando el "retorno voluntario de unas 2.000 familias desplazadas desde Jartum hacia las zonas de origen en el Estado del Alto Nilo". Con arreglo al programa se repatriará a 626 familias a Wakakona, 124 familias a Renk y 1.245 familias a Malakal, con la colaboración de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.

79. Si bien cabe felicitarse por la idea de repatriar a los naturales del sur del país y a la comunidad nuba hacia sus zonas de origen, el Relator Especial se siente particularmente preocupado por los informes que ha recibido respecto de la forma en que se realiza esa actividad en algunos de los casos que se han señalado a su atención. En 1993, en los campamentos situados en las cercanías de Jartum el Relator Especial conversó con muchas personas que deseaban ardientemente retornar a sus aldeas de origen, incluidos miembros de la comunidad nuba que habían estado en Jartum durante más de cinco años. Sobre la base de esas conversaciones, y de la información respecto de los movimientos de población en el interior del Sudán septentrional, el Relator Especial está convencido de que los naturales del sur y los nubas que se encuentran en el norte están dispuestos a retornar a sus hogares en cuanto existan las condiciones políticas y de seguridad necesarias.

80. El Relator Especial recibió información de que en la sesión mensual que se celebró entre las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales internacionales y el Gobierno del Sudán el 5 de julio de 1994, el Gobierno invitó a las organizaciones no gubernamentales a que formaran un grupo de trabajo para examinar el papel que les correspondía en la rehabilitación del Sudán meridional. El Relator Especial desearía señalar a este respecto que serían muy deseables la supervisión y asistencia internacionales permanentes y sin obstáculos en el proceso de repatriación de grupos de naturales del sur y de personas procedentes de los Montes Nuba en caso de que en lo futuro se realicen actividades de esa índole.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones

81. Desde que la Comisión de Derechos Humanos renovó su mandato en marzo de 1994, el Relator Especial ha recibido información acerca de la violación de toda la gama de los derechos humanos reconocidos universalmente en el Sudán. El Relator Especial no ha tenido acceso al Sudán en el curso de este período, por motivos que el Gobierno jamás ha explicado adecuadamente. Como se ha explicado en párrafos anteriores, el Relator Especial no ha recibido ninguna respuesta a su carta de fecha 1º de agosto de 1994 dirigida a la Misión Permanente del Sudán en Ginebra en la cual solicitaba autorización para visitar el Sudán.

82. El Relator Especial cumplió una misión a Uganda, Kenya y Egipto con el propósito de reunirse con representantes de los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales internacionales y las

organizaciones sudanesas que trabajan en esos países, así como con particulares, en su mayor parte refugiados del Sudán, y para recibir testimonios acerca de la situación corriente de los derechos humanos en el Sudán. Esos testimonios fueron corroborados por información derivada de fuentes independientes y ha dado origen a las descripciones expuestas en el presente informe.

83. Sobre la base de toda la información recibida, el Relator Especial ha llegado a la conclusión, como lo hizo en informes anteriores presentados a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos, que agentes del Gobierno continúan cometiendo violaciones graves y en gran escala de los derechos humanos, así como los miembros de distintas facciones del SPLA siguen cometiendo abusos en las zonas que controlan, inclusive ejecuciones extrajudiciales, tortura sistemática y numerosas detenciones arbitrarias de supuestos opositores políticos. Las mujeres y los niños se siguen contando entre los grupos más vulnerables elegidos deliberadamente por los agentes que actúan en nombre del Gobierno del Sudán. El Relator Especial considera que la situación de los niños, las mujeres y los estudiantes es tan alarmante que dedicará considerable atención a este tema en su informe definitivo a la Comisión de Derechos Humanos en febrero de 1995. Según numerosos informes, la situación de los estudiantes se ha deteriorado en el curso del año pasado, y es cada vez mayor el número de estudiantes que cae víctima de la represión de las fuerzas de seguridad y de policía.

84. El Relator Especial desea poner de relieve una vez más que, según la información de que dispone, están en juego casi todos los aspectos de la vida y que en potencia todas las categorías y estratos de la población están afectados por las violaciones de los derechos humanos que cometen agentes del Gobierno o por los abusos contra la vida, la seguridad y la libertad del individuo cometidos por todas las partes en el conflicto armado en el sur del país.

85. El Relator Especial se siente muy decepcionado por el hecho de que no pueda informar de mejora alguna de la situación de los derechos humanos en el Sudán; por el contrario, todo indica que en determinadas zonas del Sudán meridional, tales como Bahr Al Ghazal, o en determinadas zonas de Ecuatoria occidental y oriental, la situación se ha deteriorado debido a la intensificación de los constantes bombardeos de objetivos civiles por el Gobierno.

86. A la luz de lo que antecede, el Relator Especial ha llegado a la conclusión de que la gravedad de la situación de los derechos humanos en el Sudán exige una vigilancia más intensa y constante. El Relator Especial examinará en la versión definitiva de su informe a la Comisión de Derechos Humanos de febrero de 1995 la posibilidad de una propuesta de instalar supervisores de los derechos humanos a tiempo completo en determinadas zonas, tales como las zonas de conflicto en el sur del país, y paralelamente a esa medida la creación de zonas de tranquilidad, que serían una extensión en el tiempo y el espacio de los corredores de tranquilidad convenidos en Nairobi por las partes en el conflicto el 23 de mayo de 1994, con el propósito de evitar un mayor desplazamiento de los civiles y de reducir por lo menos a corto plazo la corriente de refugiados sudaneses hacia los países vecinos.

87. Cabe señalar a este respecto que los representantes del SPLA-Torit (principal) y el SPLA-Nasir (unido) que se entrevistaron con el Relator Especial en el curso de su visita reciente admitieron la existencia de la mayoría de los

abusos que, según informes, habían cometido algunos de sus miembros y han demostrado su buena disposición a investigar esos casos y, en términos generales, a mejorar la situación. El Relator Especial llegó a la conclusión de que la vigilancia constante y directa de la situación podría tener un efecto beneficioso para la vida de la población civil.

B. Recomendaciones

88. Ante esa situación, el Relator Especial recomienda:

a) Que el Gobierno del Sudán cumpla con las obligaciones en materia de derechos humanos que le incumben con arreglo al derecho internacional y tome medidas para dar efecto a las recomendaciones formuladas en resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos respecto de la situación de los derechos humanos en el Sudán;

b) Que el Gobierno cese de inmediato los bombardeos aéreos deliberados e indiscriminados contra objetivos civiles;

c) Que el Gobierno ratifique la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se adhiera a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y firme por último el Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Segundo Protocolo de los Convenios de Ginebra;

d) Que el Gobierno vele por que las fuerzas de seguridad, el ejército, las fuerzas de policía, las Fuerzas Populares de Defensa y otros grupos paramilitares o de defensa civil reciban entrenamiento adecuado y obren en consonancia con las normas establecidas del derecho internacional, y que las personas responsables de las violaciones sean juzgadas. A este respecto, el Relator Especial pide que se lleve a cabo una investigación detenida de todos los casos de violaciones sobre los cuales se ha informado, en particular aquellos cuyas víctimas son mujeres y niños;

e) Que el Gobierno dé libre acceso a todo el país a las organizaciones regionales e internacionales humanitarias y de derechos humanos, en particular a la zona de los Montes Nuba y a las ciudades del Sudán meridional;

f) Que el Gobierno investigue inmediatamente las violaciones de derechos humanos de las que se ha tenido noticia en los Montes Nuba y en otras zonas controladas por el Gobierno en el Sudán meridional;

g) Que se inste al Gobierno y a las demás partes en el conflicto armado en la zona central y meridional del Sudán a que, a la brevedad posible, convengan en una cesación del fuego e intensifiquen sus esfuerzos por llegar a una solución por medios pacíficos. El Relator Especial insta además a todas las partes en el conflicto a que impidan la violencia que cometen sus agentes contra personas civiles, incluida la tortura y las ejecuciones extrajudiciales, la detención arbitraria y otras ejecuciones deliberadas y arbitrarias. Pide a todas las partes que den estricta aplicación a los acuerdos a que se ha llegado en la Operación Supervivencia en el Sudán respecto de la entrega sin obstáculos del socorro a quienes lo necesitan;

h) Que el Gobierno examine el problema de los desplazados y cree las condiciones propicias para que las personas desplazadas y los refugiados sudaneses en algunos países vecinos retornen a sus hogares.

Notas

¹ E/CN.4/1994/48.

² En este informe, el Relator Especial se referirá a estos movimientos con las abreviaturas SPLA-Torit y SPLA-Nasir puesto que la mayor parte de las fuentes de que se dispone en el plano internacional se refieren a ellos de esa manera. Cabe señalar, no obstante, que el acuerdo con el Gobierno del Sudán respecto de los principios y objetivos de la asistencia humanitaria fue firmado por el "Movimiento Popular de Liberación del Sudán y el Ejército Popular de Liberación del Sudán (SPLM/SPLA)" y el "Movimiento Popular de Liberación del Sudán y el Ejército Popular de Liberación del Sudán - Unido (SPLM-SPLA-Unido)". (Nairobi, 23 de marzo de 1994 en presencia de los representantes de los Estados miembros de la Autoridad Intergubernamental sobre la Sequía y el Desarrollo - IGAAD.)

³ A/48/601.

⁴ E/CN.4/1994/48, párr. 38 a 40.

⁵ E/CN.4/1994/26, párr. 462.

⁶ E/CN.4/1994/48, párr. 44.

⁷ A/C.3/48/17.
